

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 27 de diciembre de 2000**  
**por la que se modifica la Decisión 92/160/CEE con respecto a las importaciones de équidos procedentes de Brasil**

[notificada con el número C(2000) 4145]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/27/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a la legislación comunitaria, los Estados miembros están autorizados a importar équidos procedentes de terceros países o, en caso de regionalización oficial, de partes del territorio de un tercer país que hayan estado libres de muermo durante los 6 meses anteriores a la exportación.
- (2) La Decisión 92/160/CEE de la Comisión <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/508/CE <sup>(3)</sup>, establece la regionalización de determinados terceros países para las importaciones de équidos.
- (3) La Decisión 92/160/CEE fue modificada con respecto a las importaciones en la Comunidad de équidos procedentes de Brasil mediante las Decisiones 2000/163/CE <sup>(4)</sup> y 200/508/CE debido a los casos de muermo en la cabaña equina local en los Estados de Pernambuco y Alagoas y Sergipe y Ceará, respectivamente.
- (4) Brasil notificó nuevos casos clínicos de muermo en caballos de labor autóctonos en algunos distritos de los Estados de Maranhão y Piauí en el nordeste del país. En

once Estados, principalmente en el nordeste del país, se está llevando a cabo una vigilancia serológica para evaluar la situación sanitaria.

- (5) En consecuencia, procede adaptar la regionalización a la situación sanitaria del país afectado, teniendo en cuenta la vigilancia que se está llevando a cabo.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Las palabras «Maranhão», «Piauí», «Rio Grande do Norte», «Paraíba», «Bahia» y «Tocantins» quedan suprimidas de la lista de Estados de Brasil en el anexo de la Decisión 92/160/CEE.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2000.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 71 de 18.3.1992, p. 27.

<sup>(3)</sup> DO L 204 de 11.8.2000, p. 44.

<sup>(4)</sup> DO L 51 de 24.2.2000, p. 46.